



Resolución Jefatural

N° 436-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 661-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 42660-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, establece que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país. El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es la unidad funcional de línea responsable de realizar el seguimiento y acompañamiento

socioemocional y de bienestar para la permanencia y culminación de los estudios de beneficiarios, así como impulsar la empleabilidad, lograr el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú y de las obligaciones contraídas por beneficiarios/as con el Programa a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU. En tal sentido, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es el Órgano responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y todos los procesos asociados al **Compromiso de Servicio al Perú**;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” encontrándose entre los aceptantes al señor Fortunato Jesus Atoccsa Riquelme, identificado con DNI N° 71455384, para que curse estudios de Ingeniería de Sistemas en la Universidad César Vallejo, sede Los Olivos;

Que, asimismo, se advierte de manera posterior el señor Fortunato Jesus Atoccsa Riquelme accedió a la ampliación de la duración de la Beca Continuidad de Estudios conforme a lo señalado en las bases de su convocatoria, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, mediante el sigedo 19685-2024, con fecha 09 de marzo de 2024, por el señor Fortunato Jesus Atoccsa Riquelme, (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 71455384, solicita de la rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10;

¹ Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar – DIAB conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

² Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar – DIAB conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

Que, al respecto, el beneficiario manifiesta en su solicitud lo siguiente: “(...) *Por lo que solicito, se sirvan rectificar el párrafo N.º 9 y párrafo N.º 10 de la resolución jefatural N.º 263-2024- MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE porque en una parte del extracto se puede evidenciar que hay un lapsus (equivocación) en cuanto a la convocatoria que postule, toda vez que en el año 2020 pronabec lanzo dos convocatorias de continuidad de estudio superior Convocatoria 2020-I y Convocatoria 2020-II y mi persona solo participo en uno y le fue adjudicada la convocatoria 2020, la cual fue la primera convocatoria que lanzo pronabec en el año 2020 por emergencia sanitaria, iniciando mi beca en agosto del 2020 y culminando en julio del 2021 (...)*”;

Que, al respecto, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³, tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, el artículo 212 del TUO, de la Ley N.º 27444, establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N.º 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)*”;

Que, sobre este tema, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”⁴.

³ Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

⁴ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Tomo II, Pag. 146.

Que, posteriormente, mediante sigedo 42660-2024, presenta una solicitud de desistimiento por mesa de partes virtual, con fecha 30 de mayo de 2024;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de la rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10 cumple con los presupuestos legales establecidos;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

*197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).
(...)*

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

*201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.
(...)*”

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por el beneficiario y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- El beneficiario señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.
- El expediente 19685-2024 que contiene la solicitud de rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10 sólo concierne al beneficiario;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por el beneficiario y dé por concluido el trámite de rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10 ingresado con expediente 19685-2024;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 661-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 30 de mayo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el beneficiario y dar por concluido el trámite de rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10 presentada mediante Expediente 19685-2024, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor **FORTUNATO JESUS ATOCCSA RIQUELME**, identificado con DNI N° 71455384,

beneficiario de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” y su ampliación, “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”, respecto al trámite de la solicitud de aplazamiento, por motivos académicos.

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite de la solicitud de rectificación de la Resolución Jefatural N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE párrafo número 9 y número 10 presentado por el señor **FORTUNATO JESUS ATOCCSA RIQUELME**, con fecha 09 de marzo de 2024, mediante Expediente 19685-2024.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **FORTUNATO JESUS ATOCCSA RIQUELME** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la copia de esta Resolución y del Informe N.º 661-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo